

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2026 DE miércoles, 06 de mayo de 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Resolución EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0011763 de fecha 30 de enero de 2026, la señora **CAROLINA DEL VALLE MONTERROSA**; identificada con cédula de ciudadanía N° 45.556.077, en calidad de residente del sector, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“(...) por más de 1 año, se viene solicitando, la poda, mantenimiento y arreglo de árboles que se encuentran en el parque en la manzana 9 del Barrio Tacarigua. Se ha venido manifestando de que el parque no recibe ningún tipo de mantenimiento ni cuidado de la junta de acción comunal, la cual creo que es inexistente, EPA me ha respondido oficios donde informa que es responsabilidad de Afinia y Veolia la poda de los árboles, pero cada entidad ha hecho lo que ha considerado y en resumen no han hecho nada. (...)”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 04 de febrero de 2026 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000115-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>(Ficus elástica) Caucho</i>	1	20	1	Buenas- poda- ramas próximas al cableado eléctrico	10°23'37.908"N 75°29'26.43"W	
(Melicoccus bijugatus Jacq) Mamon	1	15	0.21	Bueno- poda de formación y reducción de altura	10°23'37.8"N 75°29'27.084"W	
<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	1	20	0.53	Bueno- poda- ramas próximas al cableado eléctrico	10°23'37.698"N 75°29'27.272W	
<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	1	20	0.38	Regular – poda – plantas parasitas	10°23'37.698"N 75°29'27.27"W	
<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	1	4	0.28	Muerto en pie- tala	10°23'37.434"N 75°29'27.114"W	
<i>(Cassia fistula) Iluvia de oro</i>	1	7	0.28	Bueno- poda de reducción de altura	10°23'37.23"N 75°29'27.03"W	
<i>(Cassia fistula) Iluvia de oro</i>	1	8	0.24	Bueno- poda de reducción de altura	10°23'37.296"N 75°29'26.8022W	
<i>(Roystonea regia) Palma real</i>	1	8	0.35	Regular-sistema radicular causando daño al andén	10°23'37.482"N 75°29'27.15W	

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

(Terminalia catappa) Almendro	1	7	0.24	Regular- planta parasita- poda	10°23'36.222W 75°29'26.982"W
(Terminalia catappa) Almendro	1	6	0.24	Regular- planta parasita- poda	10°23'35.622"N 75°29'26.832"W
Sp	1	3	0.29	Muerto en pie- especie sin identificar	10°23'35.298"N75°29'26.298W

### 3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de verificación al sitio; exactamente en el parque de tacarigua, se contó con el acompañamiento del señor; AUGUSTO ZAPATA, quien es miembro de la JAC del barrio en mención.

En el recorrido se evidencio la existencia de once (11) individuos arbóreos plantados en diferentes puntos del parque frente a la manzana 9 así: Un (01) individuo de la especie Arborea (Ficus elástica) Caucho, con Altura aproximada de 20 metros, Copa frondosa asimétrica, ramas mal orientadas extendidas hacia la vía pública, próximas al cableado de energía, lo cual esta generando riesgo de accidente eléctrico por la posible caída de ramas que sobre pasan la estructura eléctrica pudiendo hacer contacto con esta, más aun época de lluvias y fuertes vientos, tres (03) individuos arbóreos de la especie Roble (Tabebuia rosea), con altura entre cuatro (4) y veinte (20) metros aproximadamente, de los cuales uno al igual que el anteriormente mencionado, tiene ramas que sobre pasan y están próximas al cableado de energía eléctrica, el segundo árbol de esta especie esta plantado en la orilla del parque frente a las casas ubicadas en la manzana 9, con ramas extendidas hacia las viviendas, se observó también invasión de plantas parasitas así como también ataque de coméjén afectando su estado fitosanitario, en cuanto el tercer árbol de robles el cual está al lado del segundo árbol de esta especie, se encuentra muerto en pie, esto genera riesgo de ocasionar accidentes a las personas que frecuentan por el lugar debido al volcamiento del individuo causado por su estado fitosanitario, asimismo se evidencio un árbol de la especie (Melicoccus bijugatus Jacq) Mamon, dos (2) de la especie (Cassia fistula) lluvia de oro, con alturas entre siete (7) y quince (15) metros aproximadamente, copas frondosas y asimétricas, ramificaciones mal orientadas y extendidas hacia las viviendas, una (Roystonea regia) Palma real, con una altura aproximada de ocho (8) metros aproximadamente, plantada en el andén de la manzana 9, sistema radicular expuesto, se observa que sus raíces están causando afectaciones a la estructura del ande como levantamiento del piso, también se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos de la especie (Terminalia catappa) Almendro con altura aproximada de seis (6) y siete (7) metros, copa frondosa, estado fitosanitario regular, puesto se observa invasión de plantas parasitas, su extenso follaje ha copado el espacio donde se encuentran instaladas las luminarias del alumbrado público, obstaculizando la iluminación efectiva en horas de la noche lo que se convierte en un factor de riesgo para la seguridad de los visitantes del parque en horas nocturnas ya que facilita la ocurrencia de hechos delictivos. Por último, se encontró un árbol de especie sin identificar, muerto en pie, y con sistema radicular expuesto, lo cual puede ser un factor de riesgo para ocasionar el volcamiento inminente del árbol.

### 4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los hallazgos durante la visita de verificación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Desastres, realizar TALA de los individuos arbóreos de las especies arbóreas Roble (Tabebuia rosea) ubicado bajo georeferenciación 10°23'37.434"N 75°29'27.114"W, (Roystonea regia) Palma Real con ubicación geográfica 10°23'37.482"N 75°29'27.15W y el individuo arbóreo SP(ESPECIE SIN IDENTIFICAR) ubicado bajo georeferenciación 10°23'35.298"N75°29'26.298W.

La autorización de tala se fundamenta en el peligro inminente de volcamiento que representan estos árboles debido a sus estados fitosanitarios lo cual puede ocasionar accidentes que atentando contra la integridad física de las personas que a diario frecuentan

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

el lugar, así como en los daños ocasionados por el desarrollo y exposición del sistema radicular que afectan la infraestructura del andén.

Asimismo, autorizar a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA GRUPO EPM, para que realice la PODA técnica de reducción de altura de los árboles: de Roble (*Tabebuia rosea*), bajo ubicación geográfica 10°23'37.698"N 75°29'27.272W y (*Ficus elástica*) Caucho con bajo georeferenciación: 10°23'37.908"N 75°29'26.43"W, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando las ramas que están próximas al cableado de la infraestructura de las redes de energía y previniendo posibles accidentes.

De igual forma, se conceptúa viable autorizar a la Empresa de Aseo VEOLIA A.S. E.S.P la realización de PODA técnica de formación y reducción de altura de los individuos de las especies (*Melicoccus bijugatus* Jacq) Mamon, con georeferenciación 10°23'37.8"N 75°29'27.084"W, Roble (*Tabebuia rosea*) con georeferenciación 10°23'37.698"N 75°29'27.27"W; los dos (2) de la especie (*Cassia fistula*) lluvia de oro bajo georeferenciación 10°23'37.23"N 75°29'27.03"W y 10°23'37.296"N 75°29'26.8022W y los dos de la especie Arborea 10°23'36.222W 75°29'26.982"W y 10°23'35.622"N 75°29'26.832"W, Esta poda deberá efectuarse sin superar el 30 % del follaje del árbol, con el fin de reducir riesgos y mantener la estabilidad estructural del individuo, eliminado las ramas afectadas por plantas parasitas y la que están extendidas hacia la viviendas aledanas como también despejando el follaje que interfiere con la iluminación de las luminarias del alumbrado público.

## 5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en un lugar cercano al sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con

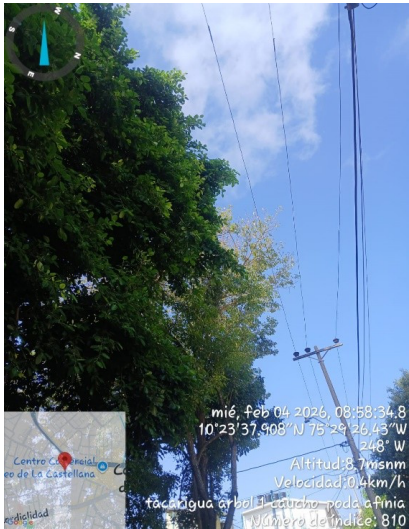
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales,*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que, en lo que se refiere a la poda de individuos arbóreos con ramas en contacto con el cableado eléctrico, el artículo 25.8 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE establece que el operador de red debe asegurar el mantenimiento adecuado de sus redes y subestaciones de distribución, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico y mecánico asociados a la infraestructura de distribución. Complementariamente, el artículo 22.2 del RETIE establece que el propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre, ya sea con el mantenimiento de la línea o la poda de la vegetación.

Que, sumado a lo anterior, mediante la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, esta autoridad ambiental otorgó a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA**, prestadora del servicio de energía eléctrica en el Distrito de Cartagena, permiso de poda de árboles plantados en espacio público que se encuentren debajo de las líneas de alta tensión que puedan tener sus ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de las vías públicas.

Que, asimismo, esta autoridad ambiental, mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, autorizó a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** para ejecutar labores de poda técnica en árboles ubicados en espacio público y/o de uso público, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, de individuos arbóreos que se encuentren dentro de su Área de Prestación del Servicio –APS.

Que de conformidad con el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000115-2026 de fecha 23 de febrero de 2026**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la señora **CAROLINA DEL VALLE MONTERROSA**, por lo que se procederá a autorizar a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE - OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que realice la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos ubicados en el parque del Barrio Tacarigua, Manzana 9, pertenecientes a las especies *Roble (Tabebuia rosea)* muerto en pie (georreferenciación 10°23'37.434"N 75°29'27.114"W), *Roystonea regia* Palma Real (10°23'37.482"N 75°29'27.15"W) e individuo SP (especie sin identificar) muerto en pie (10°23'35.298"N 75°29'26.298"W), dada la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

condición de riesgo que representan para las personas que frecuentan el lugar y los daños a la infraestructura del andén.

Asimismo, de conformidad con el mismo Concepto Técnico, **CORRESPONDE** a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM** en virtud de la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, realizar la **PODA** técnica de reducción de altura de dos (2) individuos arbóreos con ramas próximas al cableado de energía: *Roble (Tabebuia rosea)* (10°23'37.698"N 75°29'27.272"W) y *Ficus elástica* Caucho (10°23'37.908"N 75°29'26.43"W), plantados en área de espacio público del parque del Barrio Tacarigua, Manzana 9, con el fin de mitigar el riesgo eléctrico existente, eliminando las ramas próximas al cableado de la infraestructura de redes de energía y previniendo posibles accidentes.

De igual forma, de conformidad con el mismo Concepto Técnico, se procederá a autorizar a la empresa de aseo **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** la realización de **PODA** técnica de formación y reducción de altura, sin superar el 30% del follaje, sobre seis (6) individuos arbóreos: *Melicoccus bijugatus* Jacq Mamón (10°23'37.8"N 75°29'27.084"W), *Roble (Tabebuia rosea)* con plantas parásitas (10°23'37.698"N 75°29'27.27"W), dos (2) *Cassia fistula* Lluvia de oro (10°23'37.23"N 75°29'27.03"W y 10°23'37.296"N 75°29'26.8022"W) y dos (2) *Terminalia catappa* Almendro (10°23'36.222"W 75°29'26.982"W y 10°23'35.622"N 75°29'26.832"W), plantados en área de espacio público del parque del Barrio Tacarigua, Manzana 9, con el fin de reducir riesgos, mantener la estabilidad estructural de los individuos, eliminar las ramas afectadas por plantas parásitas y despejar el follaje que interfiere con las luminarias del alumbrado público.

La intervención se justifica debido a que los individuos arbóreos autorizados para tala presentan riesgo inminente de volcamiento en razón a su estado fitosanitario —dos de ellos muertos en pie— y daños al andén por sistema radicular expuesto; los individuos autorizados para poda a cargo de AFINIA presentan ramas próximas al cableado eléctrico que generan riesgo de accidente; y los autorizados para poda a cargo de VEOLIA presentan copa asimétrica, ramificaciones mal orientadas, invasiones de plantas parásitas y follaje que obstruye el alumbrado público del parque, constituyendo un riesgo para los visitantes del sector.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 “*Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)*”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0000115-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por la señora **CAROLINA DEL VALLE MONTERROSA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.556.077, en calidad

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de residente del sector del Barrio Tacarigua, Manzana 9, Lote 16, por lo que se procederá a conceder autorización de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD, DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos ubicados en el parque del Barrio Tacarigua, Manzana 9, pertenecientes a las especies *Roble (Tabebuia rosea)* muerto en pie (georreferenciación 10°23'37.434"N 75°29'27.114"W), *Roystonea regia* Palma Real (10°23'37.482"N 75°29'27.15"W) e individuo SP (especie sin identificar) muerto en pie (10°23'35.298"N 75°29'26.298"W), de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de la Resolución No. EPA-RES-00448-2021 del 22 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. EPA-RES-01113-2021 del 27 de diciembre de 2021 y prorrogada mediante Resolución No. EPA-RES-00794 del 09 de octubre de 2024, **CORRESPONDE** a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM**, realizar la **PODA** técnica de reducción de altura de dos (2) individuos arbóreos con ramas próximas al cableado de energía: *Roble (Tabebuia rosea)* (10°23'37.698"N 75°29'27.272"W) y *Ficus elástica* Caucho (10°23'37.908"N 75°29'26.43"W), ubicados en el parque del Barrio Tacarigua, Manzana 9, área de espacio público, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de la autorización concedida mediante la Resolución No. EPA-RES-00434-2025 del 24 de julio de 2025, **CORRESPONDE** a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA** llevar a cabo la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin superar el 30% del follaje, de seis (6) individuos arbóreos ubicados en el parque del Barrio Tacarigua, Manzana 9, área de espacio público, pertenecientes a las especies *Melicoccus bijugatus Jacq* Mamón (10°23'37.8"N 75°29'27.084"W), *Roble (Tabebuia rosea)* con plantas parásitas (10°23'37.698"N 75°29'27.27"W), dos (2) *Cassia fistula* Lluvia de oro (10°23'37.23"N 75°29'27.03"W y 10°23'37.296"N 75°29'26.8022"W) y dos (2) *Terminalia catappa* Almendro (10°23'36.222"W 75°29'26.982"W y 10°23'35.622"N 75°29'26.832"W), de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** que conforme a las autorizaciones concedidas se otorga como plazo máximo **TRES (3)** meses para la ejecución de las talas y podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las talas y podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental la fecha de realización de la tala y poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. Las talas deben efectuarse con personal calificado, con herramientas apropiadas y ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final"*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública". En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no se alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre y/o epifitas vasculares presentes.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** como medida de reposición por el daño ambiental que causan las talas de los árboles ubicados en espacio público, a cargo del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, la siembra y mantenimiento de tres (3) individuos arbóreos en sitios cercanos al sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata Kunth* (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguante), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy) En un término de tres (3) años.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda realizadas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **CAROLINA DEL VALLE MONTERROSA**, al correo electrónico [Mbdm31@gmail.com](mailto:Mbdm31@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Director de la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE -OAGRD**,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**DEL DISTRITO DE CARTAGENA,** al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa **VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA**, a través del correo electrónico pedro.gutierrez@veolia.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante esta Autoridad, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 06 de mayo de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gomez*  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
Secretaria Privada

*Carlos Triviño Montes*  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*MEPC*

PTO: MEPC